RADICACIÓN: 080014189008-2019-0056700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDRES ALEAJNDRO RIQUET ARAQUE.
DEMANDADO: JAIME EDUARDO VANEGAS MANESES Y EUFREDO MENDOZA ALBOR.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 30 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de $3.280.194 a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la parte demandada por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de $3.280.194., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada JAIME EDUARDO VANEGAS MANESES Y EUFREDO MENDOZA ALBOR. en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.

3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Ofíciese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

4. Sin condena en costas.

5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d909fd7d292ea5dabe672b29a7ecfcaa166a7aca4e56f730d22f04c9e6efc4d9
Documento generado en 30/09/2021 03:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica